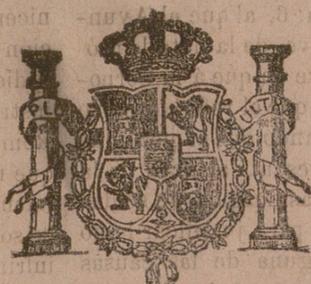


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.

Araóz.
Gobantes.
Sotés.

Secretario,
Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

LOGROÑO.

Numero 109. Pedró Torralba Vivo. Resultando que el hermano, llamado Agustín, cubre plaza por su suerte y sirve en la Brigada de Obreros de Administración Militar: Resultando que al padre no le queda ningún otro hijo varón mayor de 17 años: Visto el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

CALAHORRA.

Numero 2. Hilarión Jesús Madorrán Subero. Resultando que el hermano llamado Tiburcio, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Valencia: Resultando que justifica el padre que no tiene otro hijo mayor de 17 años: Visto el número 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

Numero 14. Isidoro Miranda Herce. Resultando que el hermano Lucio cubre plaza y sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia: Resultando que el padre justifica que carece de bienes: Visto el artículo 69, núm. 10, apartado 2.º y las reglas correspondientes del art. 70 se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

51. Donato Martínez Barranco Oliván: Resultando que el hermano llamado Narciso sirve por su suerte en el Escuadrón de Escolta Real. Resultando se justifica que no tiene otro hermano varón mayor de 17 años, se acordó declararle exceptuado del servicio activo.

ENCISO.

Numero 5. Gregorio Jiménez Martínez. Resultando que el hermano, llamado Valeriano, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Filipinas: Resultando que el padre no tiene otro hijo mayor de 17 años, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo.

PRÉJANO.

Numero 8. Vicente Sáenz Ocharri: Resultando que el hermano llamado José sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Andalucía: Resultando que el padre no tiene otro hijo varón mayor de 17 años: Visto el núm. 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar

exceptuado del servicio activo á dicho mozo.

MANSILLA.

Numero 1. Nicasio Medel Gómez. Resultando que el hermano llamado Patricio cubre plaza por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao: Resultando se justifica la excepción alegada. Visto el núm. 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento se acordó declarar exceptuado del servicio activo á dicho mozo.

VILLAR DE TORRE.

Numero 3. Jacinto Cuerva Cámara. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano llamado Nicomedes cubre plaza en el Regimiento Dragones de Numancia. Considerando bien justificados los extremos de las excepciones alegadas. Vistos el art. 69 casos 1.º y 10 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo á dicho mozo.

NAVARRETE

Numero 5. Mario Sáenz Buruaga Muro. Resultando que aun cuando tiene un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, le queda al padre otro hijo varón casado. se acordó conceder al padre término hasta el 27 del actual para justificar que es pobre.

9. Fernando Zaldivar Muro. Resultando que el hermano Román sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao. Resultando que el padre tiene otro hijo casado. Resultando que los productos de los bienes del padre ascienden á 176 pesetas 67 céntimos: Considerando que debe ser reputado pobre para los efectos legales: Vistos el núm. 10, apartado 2.º del art. 69 y reglas del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó

dó declarar exceptuado del servicio activo al mozo Fernando Zaldivar.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Numero 10. Modesto García Velázquez. Pendiente de justificar la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. No habiéndose presentado, se acordó prenevir al Alcalde le cite para que concurra ante la Comisión el día 27 de los corrientes, y que presente justificación de que el padre no tiene ningún otro hijo varón mayor de 17 años, ó en caso de tener alguno casado, presente expediente para acreditar la pobreza del padre.

BRIONES.

Numero 1.º Aquilino Ruesgas Salinas. Resultando que si bien tiene un hermano que cubre plaza por su suerte en el Ejército, queda al padre otro varón casado, se acordó conceder término hasta el 27 del corriente para acreditar que el padre es pobre.

ALMARZA.

Numero 2. Gregorio Sáenz Hernández. Presente el interesado justificando que ha comparecido ante el Ayuntamiento. Oído, y considerando que la no presentación ha sido motivada por causas superiores á la voluntad del mozo, se acordó absolverle de la nota de prófugo que le fué impuesta por la Corporación municipal.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Numero 7. La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde participando que el Ayuntamiento ha declarado prófugos á los mozos Braulio Gabriel García Morcenas, Fernando Peña Soriano y Juan Buenaventura González Pardo, números 1.º, 3 y 5 del alistamiento para el 2.º reemplazo del presente año,

RASILLO.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde, participando que el Ayuntamiento ha declarado prófugos á los mozos Manuel Viniegra Janiaga, Pedro de la Calle Mediano y Pedro Elías de Miguel, números 2, 5 y 6 del último alistamiento.

PRADILLO.

Quedó enterada la Comisión de una certificación remitida por el Alcalde de la que aparece haber sido declarados prófugos los mozos Benigno Arana Zabala y Francisco San Juan García, números 2 y 3 del alistamiento.

ORTIGOSA.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde participando que el Ayuntamiento ha declarado prófugos á los mozos Sebastian Garcia de la Calle, Manuel de la Cruz Hermoso Camillas, Severiano Bayo Usabiaga, Martin Espinosa Sáenz, Clemente Hermoso Tornero y Rafael Blanco Merino, números 1°, 13, 18, 20, 21 y 23 del alistamiento.

Visto el expediente de prófugo formado al mozo Susano Garcia de la Riva, núm. 2 del alistamiento. Resultando que el mozo reside en el extranjero. Resultando que el padre justifica haber consignado el depósito de dos mil pesetas que previene el art. 33 de la ley: Considerando que el mozo no puede ser reputado prófugo porque justifica asistirle la causa 5.ª, art. 68 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando á dicho mozo absuelto de la nota de prófugo.

ANGUIANO.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Alcalde participando que el Ayuntamiento ha declarado prófugo al mozo Justo Aliende Alonso, número 12 del alistamiento.

LUMBRERAS.

La Comisión quedó enterada de certificaciones remitidas por el Alcalde de las que resulta que el Ayuntamiento ha declarado prófugos á los mozos Cecilio Torre Garcia y Tomás Sanz Rodríguez, números 6 y 8 del alistamiento.

VALGAÑÓN.

Se enteró la Comisión de un oficio del Alcalde participando haber sido declarado prófugo el mozo Carlos Perujo Apestegui núm. 8 del alistamiento.

ALBERITE.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde participando haber sido declarado prófugo el mozo Bruno Solozabal Ruiz, número 4 del alistamiento.

Visto el expediente de prófugo instruido al mozo Anastasio Mara-

ñón Pastor, núm. 6, al que el Ayuntamiento absuelve, de la nota de prófugo, fundándose en que á la Corporación le consta que el referido mozo es ciego: Resultando que el mozo que se trata no se presentó al acto de la declaración y clasificación de soldados, ni se alegó para justificar la no presentación alguna de las causas que taxativamente señala el art. 83 de la ley de Reclutamiento: Considerando que todos los mozos tienen obligación de presentarse ante los Ayuntamientos en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que son prófugos los mozos que no se presenten personalmente al referido acto, á no ser que estén dispensados por alguna justa causa de las que fija el art. 88: Vistos los artículos 83 y 87 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar prófugo al mozo Anastasio Marañoñ Pastor, sin perjuicio de orle si se presentara ó fuese aprehendido.

JUBERA.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde participando haber sido declarado prófugo el mozo Pablo Viguera Barrio, núm. 1.º del alistamiento para el 2.º reemplazo de este año.

VIGUERA.

No habiendo participado el Alcalde de la resolución que se haya adoptado en el expediente de prófugo que ha debido instruirse al mozo Francisco Martinez Roldan, núm. 8 del alistamiento para el 2.º reemplazo de este año, y que no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que se ha faltado á lo que previene el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento, y á lo que se ordenó por la Comisión provincial en acuerdo de 17 de Setiembre y que se hizo saber al Alcalde en comunicación de la misma fecha. Visto el art. 92 de la ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de Viguera la multa de cien pesetas, de la que satisfará la cuarta parte el Secretario de dicha Corporación y prevenir á este. 1.º Que para el día 26 del corriente, sin pretexto alguno, de cuenta de la terminación del expediente de prófugo y del fallo que se dicte. 2.º Que en el caso de absolver al mozo de la nota de prófugo se remita para la expresada fecha á esta Comisión el expediente original de prófugo. 3.º Que si no se cumple este acuerdo dificultando el que esta Corporación pueda pasar el 1.º de Diciembre las relaciones al Sr. Jefe de la Zona para el ingreso de los mozos en caja se exigirá la responsabilidad que señala el artículo 179 de la ley, y 4.º Que la multa impuesta se haga efectiva en el papel correspondiente dentro del término de quinto día.

CENICERO.

Resultando que el Alcalde de Ce-

nicero no ha participado la resolución que se haya adoptado en el expediente de prófugo que ha debido instruirse al mozo Elias Juan Diaz Romero núm. 10 del alistamiento que no compareció ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados: Considerando que se ha infringido lo que previene el art. 10 de la ley de Reclutamiento y lo que se ordenó por esta Corporación en acuerdo de 17 de Setiembre, comunicado con la misma fecha al Alcalde de Cenicero: Visto el art. 92 de dicha ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de la expresada villa la multa de cien pesetas, de la que una cuarta parte deberá satisfacer el Secretario de la Corporación, y prevenir á este. 1.º Que para el día 26 del corriente, sin pretexto alguno, de cuenta de la terminación del expediente de prófugo y del fallo que se dicte: 2.º Que en el caso de absolver al mozo de la nota de prófugo se remita para la expresada fecha á esta Comisión el expediente original de prófugo: 3.º Que si no se cumple este acuerdo, dificultando el que esta Corporación pueda pasar el 1.º de Diciembre las relaciones al Sr. Jefe de la Zona para el ingreso de los mozos en caja, se exigirá la responsabilidad que señala el art. 179 de la ley, y 4.º Que la multa impuesta se haga efectiva en el papel correspondiente dentro del término de quinto día

NIEVA DE CAMEROS.

Resultando que el Alcalde no ha participado las resoluciones que se hayan adoptado en los expedientes de prófugo que han debido instruirse á los mozos Manuel Alcalde Romero y Pedro Martinez Moreno, números 3 y 6 del alistamiento, que no comparecieron ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que se ha infringido lo que previene el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento y lo que se ordenó por esta Corporación en acuerdo de 29 de Setiembre, comunicado con la misma fecha al Alcalde de Nieva: Visto el art. 92 de dicha ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de la expresada villa la multa de cien pesetas de la que una cuarta parte deberá satisfacer el Secretario de la Corporación, y prevenir á esta: 1.º Que para el día 26 del corriente sin pretexto alguno de cuenta de la terminación de los expedientes de prófugos y del fallo que se dicte: 2.º Que en el caso de absolver á los mozos de la nota de prófugos, se remitan para la expresada fecha á esta Comisión los expedientes originales de prófugos: 3.º Que si no se cumple este acuerdo, dificultando el que esta Corporación pueda pasar el 1.º de Diciembre las relaciones al Sr. Jefe de la zona para el ingreso de los mozos en caja, se exigirá la responsabilidad que señala el art. 179 de la ley, y 4.º Que la

multa impuesta se haga efectiva, en el papel correspondiente dentro del término de quinto día.

BRIEVA.

Resultando que el Alcalde no ha participado la resolución que haya recaído en el expediente de prófugo que ha debido instruirse al mozo Rafael Duro Sanchez, núm. 1.º del último alistamiento, que no compareció ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que se ha infringido lo que previene el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento y lo que se ordenó por esta Corporación en sesión de 23 de Setiembre comunicado con la misma fecha al Alcalde de Brieva: Visto el art. 92 de dicha ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de la expresada villa la multa de cien pesetas, de la que una cuarta parte deberá satisfacer el Secretario de la Corporación y prevenir á esta: 1.º Que para el día 26 del corriente sin pretexto alguno de cuenta de la terminación del expediente de prófugo y del fallo que se dicte: 2.º Que en el caso de absolver al mozo de la nota de prófugo, se remita para la expresada fecha á esta Comisión el expediente original: 3.º Que si no se cumple este acuerdo dificultando el que esta Corporación pueda pasar al Sr. Jefe de la zona el 1.º de Diciembre las relaciones para el ingreso de los mozos en caja, se exigirá la responsabilidad que señala el artículo 179 de la ley, y 4.º Que la multa impuesta se haga efectiva en papel correspondiente dentro de del término quinto día.

VINIEGRA DE ABAJO.

Resultando que el Alcalde no ha participado las resoluciones que se hayan adoptado en los expedientes de prófugos que han debido instruirse á los mozos Angel Matnte Montero, Pedro Regalado Romero Rubio y Gregorio Garcia Tornero, números 1, 2 y 3 del alistamiento, que no comparecieron ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que se ha infringido lo que previene el capítulo 10 de la ley de reclutamiento, y lo que se ordenó por esta Corporación en acuerdo de 24 de Setiembre comunicado en 25 del mismo al Alcalde de Viniegra de Abajo: Visto el art. 92 de dicha ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de la expresada villa la multa de ciento cincuenta pesetas, de la que una cuarta parte deberá satisfacer el Secretario de la Corporación, y prevenir á esta: 1.º Que para el día 26 del corriente, sin pretexto alguno, de cuenta de la terminación de los expedientes de prófugo, y de los fallos que se dicten: 2.º Que en el caso de absolver á los mozos de la nota de prófugo, se remitan para la expresada fecha á esta Comisión los expedientes originales: 3.º Que sino se cumple este acuerdo, dificultando el

que esta Corporación pueda pasar el 1.º de Diciembre las relaciones al Señor Jefe de la zona, para el ingreso de los mozos en Caja, se exigirá la responsabilidad que señala el art. 179 de la ley y 4.º Que la multa impuesta se haga efectiva en el papel correspondiente dentro del término de 5.º día.

OJACASTRO.

Resultando que el Alcalde no ha participado las resoluciones que se hayan adoptado en los expedientes de prófugo que han debido instruirse a los mozos Antonio Calvo Sancho, Félix Aransay Gómez y Lorenzo Labrera Tecedor, números 1, 4 y 7 del último alistamiento que no se presentaron personalmente ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que se ha infringido lo que previene el cap. 10 de la ley de Reclutamiento y lo ordenado por esta Comisión en acuerdo de 28 de Setiembre, comunicado con la misma fecha el Alcalde de Ojacastró: Visto el art. 92 de dicha ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de la expresada villa la multa de ciento cincuenta pesetas, de la que una cuarta parte deberá satisfacer el Secretario de la Corporación, y prevenir á esta: 1.º Que para el día 26 del corriente sin pretexto alguno, dé cuenta de la terminación de los expedientes de prófugo y de los fallos que se dicten: 2.º Que en el caso de absolver á los mozos de la nota de prófugo, se remitan para la expresada fecha á esta Comisión los expedientes originales: 3.º Que si no se cumple este acuerdo, dificultando el que esta Corporación pueda pasar el 1.º de Diciembre las relaciones al Sr. Jefe de la zona para el ingreso de los mozos en Caja, se exigirá la responsabilidad que señala el art. 179 de la ley y 4.º Que la multa impuesta se haga efectiva en el papel correspondiente dentro del término de 5.º días.

CUZCURRITA.

Resultando que el Alcalde no ha participado la resolución que se haya adoptado en el expediente de prófugo que ha debido instruirse al mozo Jacinto Oñate Eguiluz, núm. 12 del último alistamiento, que no se presentó personalmente ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados: Considerando que se ha infringido lo que previene el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento y lo que se ordenó por esta Corporación en acuerdo de 25 de Setiembre, comunicado con la misma fecha al Alcalde de Cuzcurrita. Visto el art. 92 de dicha ley, se acordó imponer al Ayuntamiento de la expresada villa la multa de cien pesetas de la que una cuarta parte deberá satisfacer el Secretario de la Corporación, y prevenir á ésta: 1.º Que para el día 26 del corriente, sin pretexto alguno, dé cuenta de la ter-

minación del expediente de prófugo y del fallo que se dicte. 2.º Que en el caso de absolver al mozo de la nota de prófugo, se remita para la expresada fecha á esta Comisión el expediente original. 3.º Que si no se cumple este acuerdo, dificultando el que esta Corporación pueda pasar el 1.º de Diciembre las relaciones al Sr. Jefe de la zona, para el ingreso de los mozos en caja, se exigirá la responsabilidad que señala el art. 179 de la ley; 4.º Que la multa impuesta se haga efectiva en el papel correspondiente dentro del término de 5.º día.

(Se continuará)

Audiencia Territorial de Burgos.

SECRETARIA.

(Núm. 1021.)

Por falta de aspirantes en los turnos 2.º y 3.º respecto de las cinco primeras y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á á los artículos 44 del mismo y 10 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Veguilla de Sota, San Leonardo, Monteagudo, Aramayona, Quintana de Valdelucio, Aranda de Duero, Cerezo de Río Tiron, S. Esteban de Carman, Laredo, S. Millán de la Cogulla y la de Santander vacante por jubilación de don Genaro de Cos, que corresponden á los partidos judiciales de Ramales, Burgo de Osma, Almazán, Vitoria, Villadiego, Aranda, Belorado, Burgo de Osma, Laredo, Nájera y Santander respectivamente.

Los aspirante dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito, dentro del término de treinta dias naturales que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid,» espresando en ellas taxativamente la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso y manifestando además los que pretenden la de Santander que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1500 pesetas al año pagada por mensualidades vencidas.

Burgos 22 de Julio de 1886.—Valentin Jalon.

Sección judicial.

Núm. 1011.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el veinte de Agosto próximo, á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

En jurisdicción de San Millán de Yécora.

	Pesetas.
1. Una en Fuente Mala, de veintin celemines, apreciada en	112
2. Otra en idem, de una fanega en	60
3. Otra en Artillo, de una fanega en	56 25
4. Otra en San Juan, de nueve celemines en	56 25
5. Otra en id., de fanega y media en	197
6. Otra en Adoveras, de fanega y media en	225
7. Otra en Linar del Molino, de media fanega en	75
8. Otra en Olago, de dos fanegas en	150
9. Otra en Peña Felipe, de ocho celemines en	75
10. Otra en Valduchable, de ocho celemines en	112 50
11. Otra en San Juan, de fanega y media en	225
12. Otra en id., de una fanega y nueve celemines en	125
13. Otra en Astillo, de media fanega en	25
14. Otra en id., de seis fanegas nueve y medio celemines en	60
15. Otra en Cruz Colorada, de una fanega en	35
16. Otra en Cerro Valle Sancho, de fanega y media en	50
17. Otra en Pozuelos, de fanega y media en	50
18. Otra en Puente Camino de Miranda, de fanega y media en	50
19. Otra en Fuente Mala, de una fanega en	35
20. Otra en id., de cuatro fanegas en	200
21. Otra en Peña Felipe, de tres celemines en	75
22. Otra en Valduchable, de fanega y media en	50
23. Otra en Vallejo, de una fanega en	50
24. Otra en idem, de fanega y media en	50
25. Otra en idem, de fanega y media en	75
26. Otra en idem, de media fanega en	25
27. Otra en idem, de dos fanegas en	100
28. Otra en Niño Jesús, de cuatro fanegas en	200
29. Otra en Pesebrejo, de tres fanegas y seis celemines en	175
30. Otra en id., de cinco fanegas y media en	225
31. Otra en Ongatón, de fanega y media en	31
32. Otra en idem, de fanega y media en	50
33. Otra en Valtuerto, de dos fanegas y media en	125
34. Otra en Ongatón, de fanega y media en	50
35. Otra en idem, de una fanega en	35
36. Otra en Valtuerto, de una fanega en	35
37. Otra en Losilla, de tres fanegas y media en	150
38. Otra en idem, de tres fanegas y media en	175
39. Otra en idem, de cuatro y media fanegas en	225
40. Otra en idem, de dos fanegas en	100
41. Otra en las Materas, de fanega y media en	60
42. Otra en Fuente Herrero, de cuatro fanegas en	600

43. Otra en Valloncillas, de tres fanegas y siete celemines en	263
44. Otra en id., de tres celemines, era, en	6
45. Otra en Jordana, de cinco y media fanegas en	250
46. Otra en el Cuadro, de cuatro fanegas en	200
47. Otra en Vallenares, de cinco celemines en	30
48. Otra, la novena parte de otra en Vallenares, nolana y Humbria de noventa fanegas en	60
49. Otra en Campo Gerónimo, de una fanega en	50
50. Otra en Barranca, de una fanega en	50
51. Otra en Munguia, de fanega y media en	50
52. Otra en Olmo Lozano, de una fanega en	35
53. Otra en Hoyo Autón de dos celemines en	6
54. Otra en id., de cuatro celemines en	75
55. Otra en Cuco, de dos fanegas en	100
56. Otra en Almida, de quince celemines en	40
57. Otra en los Cerrados, de una fanega en	50
58. Otra en Santa Casilda, de una fanega en	100
59. Otra en Fuente Chalvo ó Valler, de una fanega en	50
60. Otra en Cadajonera, de tres fanegas en	150
61. Otra en Cerro Artillo de una fanega en	40
62. Otra en trascastro, de una fanega y tres celemines en	70
63. Otra en id., de idem, en	100
64. Otra en Hoyos, de dos fanegas en	75
65. Otra en id., de idem en	75
66. Otra en Armondillo, de una fanega en	40
67. Otra en Rostricaballo, de nueve celemines en	100
68. La novena parte de otra en idem Humbria, Valpapel y Valde la Rueda, de treinta fanegas en	50
69. Otra en Vallejo largo, de una fanega en	50
70. Otra en Valdeles, Solana y Humbria, novena parte de la de cincuenta y cinco fanegas en	90
71. La novena parte de otra en Valpes y sus adoradas cuestras Cerro de Paul y la Cruz, de noventa fanegas en	150
72. La novena parte de otra en Valde la Iglesia, Humbria, la Cueva y Cuesta Calvario de cuarenta fanegas en	60
73. La novena parte de otra en Almondillo, los Setos y Valdonsilla de diez y seis fanegas en	40
74. La cuarta parte de una casa en el Barrio de Castejón en	250
75. Dos casas unidas con su huerto, en el Barrio de San Vicente en	750

En jurisdicción de Cerezo rio Tiron,

76. En el Molinillo, de una fanega tasada en	100
77. En Pozo Peralvo, de una y media fanegas en	250
78. En las lamparas ó	

